



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2019

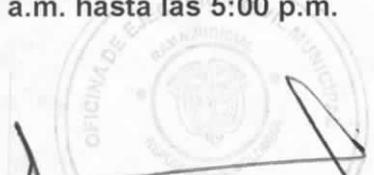
Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Diana Ximena Delgado Triana.
Accionado : Coomeva E.P.S.
Vinculados : Liga Tolimense contra la Epilepsia.
: Fundación Valle del Lili.
: Superintendencia de Salud.
: Liga Colombiana contra la Epilepsia.
Radicación : 002-2019-00158-00
Despacho : Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la NOTIFICACIÓN de LIGA TOLIMENSE CONTRA LA EPILEPSIA, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **LIGA TOLIMENSE CONTRA LA EPILEPSIA**, que mediante Sentencia de primera instancia N° 162 de fecha 23 de Agosto de 2019, el Juzgado **RESUELVE**: "1.- **TUTELAR** el derecho fundamental a la **VIDA y SALUD** de la señora DIANA XIMENA DELGADO TRIANA, identificada con el número de C.C. No. 1.088.272.515, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia. 2.- **ORDENAR a COMFENALCO EPS**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces **AUTORICE** en el término de cuarenta y ocho horas (48) el **EXAMEN DE "VIDEOTELEMETRÍA POR 12 HORAS – MONITORIZACIÓN ELECTROENCEFALOGRÁFICA CON VIDEO"** y suministre de manera integral el tratamiento que requiera el accionante conforme a la prescripción médica del especialista tratante, y que necesita de manera prioritaria la gestora de amparo, incluidos los procedimientos, asistencia médica general o especializada, quirúrgica, exámenes de laboratorio, suministro de medicamentos y otros insumos o elementos complementarios que requiera para su tratamiento, sean o no POS, para combatir el cuadro clínico que ésta presenta "EPILEPSIA PRIMARIA GENERALIZADA". 3.- La decisión es susceptible de impugnación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se concederá en el efecto devolutivo ante el Superior. 4.- Si el fallo no es recurrido, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**"

Se fija el presente aviso en la cartelera de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 26 de Agosto de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2°
Teléfono No. 8881051
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co